

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Presidente de la Comisión Protectora de la producción nacional, á D. Joaquín Sánchez de Toca, ex Ministro de la Corona.—Página 450.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (rectificado) disponiendo que el día 1.º de Junio próximo empiecen á funcionar los Juzgados de primera instancia y de instrucción de Ceuta y Melilla; dictando reglas para el nombramiento del personal de estos Juzgados y para la designación de adjuntos de los Tribunales municipales de dichas poblaciones; modificando el artículo 18 de la Ley de 5 de Agosto de 1907, en el sentido de que el Tribunal municipal conozca en materia civil, cuando sean moros los demandados, de las demandas cuyo valor no exceda de 1.000 pesetas; que el procedimiento en los Tribunales municipales; tanto en los juicios civiles como en los de faltas, sea gratuito y verbal, y que los fallos dictados por dichos Tribunales en asuntos en que los interesados sean moros, no puedan ser apelados ante otro Tribunal de ninguna jurisdicción.—Páginas 450 y 451.

Otro disponiendo que á los penados transferidos de Ceuta para trabajar en las obras del Dueso, se les considere como á los de aquella Plaza que obtuvieron pase de libre circulación, para los efectos de libertad condicional, y siempre que reúnan las condiciones que se mencionan.—Página 451.

Otro disponiendo que el examen y depuración de las condiciones personales de todos los individuos de las Carreras judicial y fiscal y sus auxiliares, estén encomendados á un superior organismo que se denominará Consejo judicial, designando los que han de constituir dicho Consejo judicial, fijando las atribuciones del mismo y determinando la forma del ingreso, ascensos y traslados de los funcionarios de las mencionadas Carreras judicial y fiscal.—Páginas 451 á 453.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Capitán General de la octava Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el Teniente General D. Luis Mackenna y Benavides.—Página 453.

Otro nombrando Capitán General de la octava Región, al Teniente General D. Antonio Rubin y Homent.—Página 454.

Otro promoviendo al empleo de Teniente General al General de división D. Luis Martí Barroso.—Página 454.

Otro ídem al empleo de General de división al general de brigada D. Fernando Jáudenes y Gómez.—Páginas 455.

Otro ídem al empleo de General de brigada, al Coronel de Infantería D. Alejandro Dema Soler.—Páginas 455 y 456.

Otro disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el Teniente General D. Santiago Díaz de Cevallos y Visgrés.—Página 456.

Otro promoviendo al empleo de Teniente General, al General de división D. Joaquín Castillo y López.—Páginas 456 y 457.

Otro ídem al empleo de General de división, al General de brigada D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina.—Páginas 457 y 458.

Otro ídem al empleo de General de brigada, al Coronel de Estado Mayor D. Alfredo Sierra y Aguado.—Páginas 458 y 459.

Otro disponiendo cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina, el Vicealmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Orestes García de Paredin y García.—Página 459.

Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina, al Vicealmirante de la Armada D. Ramón Estrada y Catoira.—Página 459.

Otro concediendo libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría militar de Mahón, Magín Soler Trobal.—Página 459.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto jubilando, á su instancia, por imposibilidad física, á D. Enrique Ocharo y López, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 459.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, á D. Juan Amoretti y Carbonero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo.—Página 459.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón, á D. Juan Amoretti y Carbonero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo.—Página 459.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase,

en comisión, á D. Leopoldo González Zabala, que lo es en la de Alicante, con la de Jefe de Administración de segunda.—Página 459.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, á don Angel Vela-Hidalgo y Burriel, Jefe de Sección de la Dirección General de Contribuciones.—Página 459.

Otro nombrando Jefe de Sección de la Dirección General de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Breceda, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la de Jefe de Administración de tercera.—Página 459.

Otro nombrando, por traslación, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eduardo de Iltana y Sánchez de Vargas, Jefe de Sección de la Subsecretaría, Secretario del Tribunal gubernativo de este Ministerio.—Página 459.

Otro nombrando Jefe de Sección de la Subsecretaría, Secretario del Tribunal gubernativo de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ricardo Cisneros y Guillén, Secretario de la Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, con la de Jefe de Administración de cuarta.—Página 460.

Otro ídem Jefe de Sección de la Subsecretaría, Secretario de la Junta Clasificadora de Obligaciones procedentes de Ultramar, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Miguel de Asua y Campos, Subinspector de Hacienda, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 460.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo se provea por concurso el cargo de Subinspector general de Sanidad.—Página 460.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden admitiendo á D. Ricardo Permanyer y Ayats, Notario de Barcelona, la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, y nombrando para sustituirle á D. Manuel Borrás y de Palau, también Notario de la mencionada capital.—Página 460.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantida-

des que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. Páginas 460 y 461.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se proceda á la celebración de un concurso para la cesión al consumo nacional de la harina que pudiera importarse, y cuyo concurso se ajustará á las reglas que se publican.—Páginas 461 y 462.

Administración Central:

MARINA.—Estado Mayor Central.—Convocatoria para el ingreso en la Escuela de Aprendices marineros.—Página 462.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 463.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Convocando á concurso para

proveer el cargo de Subinspector general de Sanidad.—Página 463.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Circular dictando reglas para que por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias se formen planes encaminados á que se ejecuten obras para proporcionar trabajo á los obreros.—Página 463.

Servicio Central Hidráulico.—Anunciando haber sido abierta una información pública acerca del proyecto de encauzamiento del río Guadalfeo, para la defensa de las vegas de Motril y Salobreña.—Página 463.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad Hidráulica Santillana, Banco de España (Badajoz y Las Palmas), Cooperativa

Electra Madrid, Compañía minera de Santa Ana, Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, La Papelera Española, Compañía Transatlántica, Sociedad de seguros La Polar, Sociedad de Aguas de Linares y Compañía de Industria y de Minas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Febrero del corriente año.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem id. durante el mes de Febrero del año actual

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 36 y 37.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Dón Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 12 del corriente, reorganizando la Comisión Protectora de la producción nacional,

Vengo en nombrar Presidente de la misma á D. Joaquín Sánchez de Toca, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día 15 del actual el siguiente Real decreto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 3 de Marzo último, al disponer que en Ceuta y Melilla y sus respectivos términos municipales, se crearan Juzgados de primera instancia y de instrucción, con idénticas facultades y competencia que los demás de la jurisdicción ordinaria en el resto de España, ordenó también que la Justicia municipal en dichas ciudades estuviese á cargo

de los Juzgados y Tribunales determinados en la Ley de 5 de Agosto de 1907; pero teniendo en cuenta con sabia previsión las dificultades que pudieran presentarse al cambiar el régimen que en el orden judicial establecía el Código de Justicia Militar para aquellas Plazas, facultó al Gobierno para suspender, previa audiencia del Consejo de Estado, la aplicación de la ley de Justicia municipal, tanto en lo que se refiere á la competencia de los Tribunales municipales, como en lo relativo al nombramiento de los funcionarios que han de constituirlos.

Formulada la correspondiente consulta al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo ha emitido su dictamen en el sentido de que procede hacer uso de la autorización concedida por la ley, aprobando las propuestas formuladas en el expediente instruido al efecto.

Las principales modificaciones que en ellas se introducen, consisten, por lo que se refiere al nombramiento de los Jueces y Fiscales municipales, en que se prescinde del orden de preferencia establecido en el artículo 3.º de la Ley, y se atiende principalmente más á la competencia profesional, al arraigo y prestigio en la localidad, ó sea á las circunstancias que enumera el caso quinto del citado artículo; y además, que antes de que los nombramientos hechos por las respectivas Salas de gobierno, se sometan á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia.

También, y con objeto de dar la debida intervención en este orden de la justicia á las razas mora y hebrea, de tanta importancia en aquellos territorios, se ordena que los adjuntos del Tribunal municipal pertenezcan á dichas religiones cuando también las profesen los interesados en los juicios.

Respecto de la competencia de los Tribunales municipales, cuando sean moros

los que ante ellos comparezcan, siquiera como demandados, se amplía hasta 1.000 pesetas la cuantía de la demanda, se prescribe que el procedimiento sea gratuito y verbal y se prohíbe que las resoluciones de estos Tribunales sean apelables ante ningún otro.

Tienden estas medidas á hacer más fácil la sustitución del régimen vigente, muy singularmente del Juzgado de moros que viene funcionando en Melilla.

Tal es el alcance del adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 14 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Valarino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Juzgados de primera instancia y de instrucción de Ceuta y Melilla, creados por la ley de 3 de Marzo último, comenzarán á funcionar en 1.º de Junio del corriente año.

Art. 2.º Los funcionarios que hayan de desempeñar los expresados Juzgados se nombrarán por el Ministerio de Gracia y Justicia entre los que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, haciéndose la designación de los Secretarios judiciales sin sujeción á los turnos establecidos para los nombramientos en el Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Art. 3.º Para los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes quedarán en suspenso las prefe-

rencias establecidas en el artículo 3.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, y se atenderá principalmente á las circunstancias que determina el caso 5.º de dicho artículo, armonizándolo con lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 3 de Marzo último, respecto de los que tengan el Diploma del Centro de Estudios Hispano-Marroquíes.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia y de instrucción de Ceuta y Melilla y las Salas de gobierno de las Audiencias de Sevilla y Granada, constituidas en la forma que previene el artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, procederán con la mayor rapidez posible á hacer las propuestas y nombramientos, respectivamente, para los de Jueces y Fiscales municipales. Los nombramientos acordados por las Salas de gobierno se pondrá en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia, y no tendrán eficacia hasta que por él sean aprobados.

Art. 5.º Para la designación de Adjuntos de Tribunales municipales se formarán tres listas: una de españoles, otra de moros y otra de hebreos, cuidando de que en las dos últimas figuren únicamente los que tengan suficiente arraigo y condiciones de prestigio entre sus correligionarios. Los Adjuntos habrán de pertenecer á las razas ó religiones de los interesados en los juicios, y cuando en éstos intervengan españoles y moros ó hebreos, un Adjunto será español y otro moro ó hebreo; si son únicamente moros y hebreos, los Adjuntos pertenecerán á estas dos razas, y si hubiere interesados pertenecientes á las tres nacionalidades, un Adjunto será español y el otro será moro ó hebreo, designando la suerte cuál de los dos ha de formar parte del Tribunal.

Art. 6.º El artículo 18 de la Ley de 5 de Agosto de 1907, se modificará en el sentido de que el Tribunal municipal conocerá en materia civil, cuando sean moros los demandados, de las demandas cuyo valor no exceda de 1.000 pesetas, y que la competencia de dicho Tribunal, determinada en el caso tercero del citado artículo se extienda á todas las cuestiones que surjan en ferias y mercados entre compradores y vendedores de cualquier mercancía.

Art. 7.º El procedimiento en los Tribunales municipales, tanto en los juicios civiles como en los de faltas, siempre que los interesados en ellos sean únicamente moros, será gratuito y exclusivamente verbal, no escribiéndose sino una sucinta acta de lo ocurrido en el juicio, en la que se haga constar solamente la fecha del juicio, el objeto de éste, los nombres de las partes y del Tribunal y el fallo recaído.

Art. 8.º Los fallos dictados por el Tribunal municipal, en asuntos en que todos los interesados sean moros, no podrán ser apelados ante otro Tribunal de ninguna jurisdicción.

Art. 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias y se resolverán las dudas que se susciten para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 23 de Julio de 1914, que estableció el beneficio de la libertad condicional, está produciendo resultados que corresponden á los fines para que se dictó; siendo al Ministro que suscribe grato el consignarlo para satisfacción de sus antecesores en el cargo y de las Comisiones Asesora y provinciales, que coadyuvan con el mayor celo al éxito hasta ahora obtenido.

Tratándose de una institución nueva en nuestra Patria, no es extraño que hayan surgido casos no previstos en la ley y que conviene resolver.

Es el más importante, por la justicia que entraña, el relativo á la situación de los penados transferidos de Ceuta por orden de la Dirección General de Prisiones, para dedicarlos á obras de carácter público en el Dueso, y que por este traslado perdieron la posibilidad de adquirir las condiciones para ser declarados libertos.

Es también cierto que estos penados en su nuevo destino trabajaron en obras del Estado, como lo hacían sus compañeros en la Colonia de procedencia.

Entiende, pues, el Ministro que suscribe que es equitativo y justo colocar á los penados que se hallan en la situación indicada, en iguales condiciones para obtener el beneficio de la libertad condicional que los que permanecieron en Ceuta.

Fundado en tales razones, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto.

Madrid, 15 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Valarino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los penados transferidos de Ceuta para trabajar en las obras del Dueso, se les considerará como á los de aquella Plaza que obtuvieron pase de libre circulación, para los efectos de la libertad condicional establecida por la Ley de 23 de Julio de 1914, y podrán ser propuestos para el beneficio que la misma concede, si por su conducta lo merecen, cuando sólo les falten por extinguir seis años de sus condenas como máximo ó hayan extinguido las tres cuartas partes sujetos á tratamiento peniten-

ciario, no incluyendo en este cómputo el tiempo de indulto que hayan obtenido.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

EXPOSICION

SEÑOR: La suprema aspiración en lo tocante á la Administración de justicia, principal y más sólido fundamento del orden social es que aquéllos que la administran ó promueven, reúnan las condiciones de saber, justificación é independencia que avaloran el ejercicio de su augusta función ante la conciencia pública, ávida de encontrar positivas garantías en el choque de intereses y en la solicitud de reparaciones que á diario se someten á los Tribunales y Juzgados. La imperfección de los hombres refulge sobre las leyes, pues por mucha que sea la previsión del legislador, no le es dable evitar que la corruptela, el abuso y el ambicioso designio se filtren por entre los preceptos mejor orientados. De ahí la necesidad, á que solícitamente han acudido mis preclaros antecesores de poner limitaciones y fijar reglas para atajar un mal que se trocaba en demérito de los prestigios y en desaliento de los protegidos de la fortuna. Por lo que respecta á la competencia de los funcionarios, el sistema de ingreso por rigurosa oposición, á cambio de algún inconveniente, ofrece gran suma de ventajas y parece, por hoy, insustituible. La justificación y la independencia son cualidades que de ordinario se dan la mano y que requieren la asidua tutela de los Poderes públicos para que en todo momento se hallen protegidas y defendidas contra toda clase de sugerencias, siquiera sea forzoso reconocer que la Magistratura y Judicatura españolas, como institución, tienen una honrosa historia; pero el peligro existió y existe y, para precaverlo, se consideró con acierto que el remedio más expedito y eficaz era encauzar dentro de estrechos límites las facultades ministeriales relativas á nombramientos y ascensos.

En 24 de Septiembre de 1889 se dictó la primera disposición reservando para la antigüedad el turno tercero de los establecidos en los artículos 41 al 45, ambos inclusive, de la ley adicional á la Orgánica, que ésta declaraba de libre elección. Desde la indicada fecha, con intervalos más ó menos largos, viene acentuándose ese criterio hasta llegar al estado actual, en que por Real decreto de 20 de Junio de 1912, confirmado en esa parte por el de 30 de Marzo de 1915, se ordenó que el ascenso por antigüedad en todos los turnos se extendiera hasta obtener la categoría de Presidente de Sala de fuera de Madrid y Barcelona. El pensamiento fué seguramente laudable y provechoso, pero

sólo como remedio heroico, porque erigido en norma permanente, impide que se utilicen aptitudes especiales en cargos que las exigen, desfigura por completo los preceptos de las leyes hoy vigentes, mata las iniciativas y los estímulos y somete el movimiento de las escalas á una acción inconsciente y fortuita aneja á todo automatismo. Aun así, no se decidiría el que suscribe á proponer á V. M. la modificación de las disposiciones existentes si no abrigara la convicción de que hay medio expedito de realzar el ideal de aproximación á la normalidad que representan las leyes orgánicas, sin el menor riesgo de que la arbitrariedad y el favor esterilicen la honradez del propósito ni estorben los fines de prudente selección y depuración del personal en la estricta medida indispensable para satisfacer las exigencias del mejor servicio y alentar las esperanzas de aquellos á quienes anima una vocación extraordinaria.

La Comisión permanente de la general de Codificación, cumpliendo la misión que le fué encomendada, redactó varios proyectos, entre ellos, el de reforma de las leyes orgánicas que con los demás fué presentado á las Cortes por el Gobierno, sobre el cual proyecto orgánico emitió dictamen favorable la Comisión nombrada al efecto por el Congreso de los Diputados. Forma parte de aquél un organismo denominado Consejo judicial, compuesto en su mayoría de personas extrañas á la Administración de justicia, y que por su alta representación oficial ó corporativa se hallan investidas de autoridad y de títulos indiscutibles en la esfera de actuación á que son llamados. Las principales atribuciones de ese Consejo son: evacuar todas las consultas que los someta el Gobierno; formular cuantas propuestas estime convenientes para la buena marcha de la Administración de justicia; proponer los funcionarios judiciales y fiscales que deben ser promovidos en los turnos de elección, y significar la conveniencia de que se giren visitas de inspección, y examinar su resultado, haciendo las consiguientes propuestas, tanto respecto al personal como á los servicios. Con esta salvaguardia, los autores del proyecto proponen, y la Comisión del Congreso acepta, la apertura de turnos de elección, de que sólo podrán ser objeto los que hayan sido declarados aptos para el ascenso por el repetido Consejo judicial; pero el trabajo resultaría incompleto si no se incluyera en la reforma el Secretariado de las Audiencias, y á esa necesidad se atiende, tomando en consideración lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de entera conformidad con su dictamen. Basado en esos moldes, y garantido el que suscribe por la excepcional autoridad de las entidades antes nombradas, cree rendir homenaje á los deberes del cargo con que

S. M. se dignó honrarle, presentando á la Real aprobación el adjunto proyecto.

Madrid, 18 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Valarino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El examen y depuración de las condiciones personales de todos los individuos de las Carreras Judicial y Fiscal y de sus Auxiliares estarán encomendados á un superior organismo, que se denominará Consejo judicial.

Art. 2.º Constituirán el Consejo judicial el Presidente del Tribunal Supremo, que lo será de dicho organismo; el Fiscal y un Magistrado del mismo Tribunal, designado el último por la Sala de gobierno, el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, el de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, el Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y un Vocal de la Comisión general de Codificación, designado por la permanente. Ninguna de estas personas pueden ser sustituidas en el Consejo judicial por las que fuera de él las representen. Los individuos del Consejo judicial no podrán ejercer la Abogacía ante los Juzgados y Tribunales, y en el caso de que algunos de los Vocales la ejercieren, serán sustituidos en la siguiente forma: el Decano del Colegio de Abogados por los ex Decanos, comenzando por el antecesor del sustituido, y así sucesivamente. En defecto de éstos, ó porque todos ejercieran la profesión, será propuesto por la Junta de gobierno un Abogado del Colegio que no ejerza y que durante el tiempo que haya ejercido hubiera completado las condiciones para poder ser nombrado Magistrado del Tribunal Supremo en el turno cuarto de los establecidos por el artículo 144 de la ley Orgánica.

Al Decano de la Facultad de Derecho le sustituirán los Catedráticos numerarios de dicha Facultad por el orden de antigüedad, y al Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia los ex Presidentes, comenzando por el antecesor del que desempeñe el cargo, y si no hubiera ninguno en condiciones, por el que sea ó haya sido Vicepresidente primero, observándose el mismo orden de sustitución.

Art. 3.º El Secretario de este Consejo será nombrado y separado, en su caso, por el Gobierno, á propuesta del Consejo, entre funcionarios de la Carrera judicial y fiscal con categoría de Magistrados de Audiencia Territorial, por lo menos, Jefes de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Secretarios de Sala y de gobierno del Tribunal Supremo. Para la constitución del Consejo el Gobierno designará un funcionario

de alguna de estas clases que desempeñe interinamente la Secretaría hasta que, constituido aquél, eleve al Gobierno la propuesta de quien haya de ejercer el cargo con carácter definitivo.

Art. 4.º Los nombramientos del Consejo judicial se harán por Real decreto.

Art. 5.º Las atribuciones del Consejo judicial serán:

1.ª Evacuar todas las consultas que le someta el Gobierno.

2.ª Formular cuantas propuestas estime conveniente para la buena marcha de la Administración de justicia.

3.ª Proponer, en su caso, los funcionarios judiciales y fiscales que deban ser promovidos en los turnos de elección.

4.ª Significar la conveniencia de que se giren visitas de inspección y examinar el resultado de ellas, haciendo las consiguientes propuestas, tanto respecto al personal como á los servicios.

En todo caso las visitas de inspección se verificarán en la forma que determina la vigente ley Orgánica. La Memoria que forme el Inspector será remitida al Consejo judicial.

5.º Comunicarse por conducto de su Presidente con las Autoridades judiciales y con los demás Centros y Corporaciones oficiales para todo lo relativo á la labor que constituye el primordial objeto del Consejo judicial.

6.º Todas las demás funciones que le asigne el Gobierno dentro de las facultades que le confieren las leyes vigentes.

Art. 6.º Las propuestas de traslación de funcionarios que formule el Consejo judicial se entenderá que constituyen una de las circunstancias á que se refiere el caso 3.º del artículo 235 de la ley Orgánica.

Art. 7.º El ingreso en la Carrera judicial se verificará por la categoría de Juez de entrada y por oposición, salvo los derechos que respecto de los Secretarios de Audiencia Provincial establece la ley adicional á la Orgánica y se regulan en el presente Decreto. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno podrá nombrar Magistrados del Tribunal Supremo en el turno correspondiente á los Abogados y Catedráticos que reunan las condiciones enumeradas en los artículos 144 de la ley Orgánica y 50 de la Adicional.

Se convocarán las oposiciones cuando sea necesario para que nunca falten aspirantes á la Judicatura que puedan ser nombrados Jueces.

Art. 8.º A los Juzgados de ascenso y término y cargos similares del Ministerio Fiscal, serán promovidos en los turnos primero y segundo los que ocupen el número 1.º en la escala inferior inmediata, y en el turno tercero, los que se hallen en el primer lugar del escalafón de antigüedad de servicios de los de su clase.

En el turno cuarto será promovido un

funcionario de la categoría inferior inmediata que contando dos años de servicio en ella y figurando en la mitad superior de la escala haya sido propuesto para el ascenso por el Consejo judicial. Las vacantes de las categorías de Magistrado de Audiencia Provincial á Presidentes de Sala de Territorial, de fuera de Madrid y Barcelona, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos: el primero, en el funcionario más antiguo de la escala inferior; el segundo y cuarto, en el funcionario de dicha escala que reúna las condiciones que exigen los artículos 43, 44 y 45 de la ley Adicional para la provisión de los turnos segundos y haya sido propuesto para el ascenso por el Consejo judicial. El tercero en la forma que determina el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. La apreciación de las notas desfavorables que puedan privar del ascenso en este turno, conforme á dicho precepto, será función del Consejo judicial. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Gobierno podrá hacer uso de la facultad que le conceden los párrafos terceros de los artículos 44 y 45 de la ley Adicional cuando el Consejo judicial lo proponga, respecto al funcionario á quien corresponda el ascenso. Las Presidencias de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona y sus similares del Ministerio Fiscal se proveerán en la forma que dispone la Adicional entre los declarados aptos para ser promovidos por el Consejo judicial.

Art. 9.º Las plazas de Magistrados del Tribunal Supremo, serán cubiertas conforme á lo dispuesto en las leyes orgánicas. Cuando ocurra una vacante de esta clase, el Gobierno someterá á informe del Consejo judicial lista de los funcionarios de la Carrera judicial y fiscal, que tienen condiciones legales para ocuparla, y será requisito indispensable que este informe sea favorable al nombrado. Cuando la vacante sea de Magistrado de Sala de lo Contencioso-Administrativo, procedente de la Carrera administrativa, ó cuando el Gobierno quiera hacer uso de las facultades que para nombrar en la cuarta vacante á persona ajena á dichas Carreras le concede el artículo 144 de la ley Orgánica y 50 de la Adicional, será también indispensable el informe favorable y razonado del Consejo respecto del que le sea propuesto por el Gobierno. Este informe se publicará á continuación del nombramiento.

Art. 10. A fin de llevar á cabo lo que se dispone en el artículo 8.º, el Consejo judicial formulará en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año listas de los funcionarios de cada categoría que puedan ser ascendidos durante el año natural siguiente. Las listas se publicarán en el *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*. Para estas propuestas se tendrán en cuenta los méritos que

concurran en cada funcionario, muy singularmente los que enumera el artículo 170 de la ley Orgánica. Las referidas listas no podrán exceder del 50 por 100 de los funcionarios comprendidos en la mitad superior de cada escala. El Gobierno elegirá forzosamente para los turnos de elección entre los funcionarios comprendidos en dichas listas. Los que no hayan podido ser promovidos durante el año, perderán todo derecho si no figuran en la nueva lista que forme el Consejo judicial, el cual podrá eliminar de las listas durante el plazo de su vigencia al funcionario que, á su juicio, haya dejado de ser merecedor del ascenso.

Art. 11. Las Vicesecretarías de Audiencias Provinciales se proveerán interinamente en Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los solicitantes al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una á los de la más antigua.

Art. 12. Para las plazas de Secretario de Audiencia Provincial podrán ser nombrados los que tengan esta categoría aunque no desempeñen dichos cargos, siempre que figuren ó hayan figurado en escalafón de los de su clase, y en defecto de éstos los Vicesecretarios en propiedad, por orden de antigüedad en su destino sin nota desfavorable en el expediente. Si no hubiere ninguno en estas condiciones se proveerán interinamente las Secretarías en Aspirantes á la Judicatura, por el mismo orden que establece el artículo anterior. Estos Aspirantes no podrán pasar á la Carrera judicial hasta tanto que les corresponda por riguroso orden en la escala del Cuerpo. Los servicios que los Aspirantes presten en Secretarías y Vicesecretarías de Audiencia Provincial, les serán de abono en el Secretariado pero no en la Carrera judicial. Sin embargo, cuando corresponda á un Aspirante que sirva interinamente una Secretaría ingresar en la Carrera judicial, podrá continuar desempeñando la plaza de Secretario si así lo solicitare, y desde esa fecha se le computarán los servicios como si los prestara en su Juzgado. Los Secretarios de Audiencia Provincial que hayan obtenido la propiedad de su cargo al amparo de las disposiciones vigentes cuando fueron nombrados, podrán pasar á Juzgados de entrada cuando el Gobierno lo estime conveniente y la vacante del Juzgado corresponda al turno tercero. No podrá hacerse uso de la facultad que concede el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley adicional.

Art. 13. Los Secretarios de Sala y de gobierno de las Audiencias Territoriales, podrán ser trasladados á su instancia á otras Secretarías en las demás Audiencias, para lo cual, los que deseen ser trasladados, elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente instancia en la que consignarán las plazas á que

aspiren, para que al vacar éstas sean tenidas en cuenta las peticiones de dichos funcionarios. Las Secretarías de Sala serán provistas con sujeción á dos turnos que girarán dentro de cada Audiencia: el primero por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 523 de la ley Orgánica, y el segundo por traslación si estuviere solicitada la plaza vacante, y donde no hubiere solicitantes, por concurso, en la forma que determina el artículo 54 de la ley Adicional, pudiendo tomar parte en estos concursos los Secretarios de Audiencia Provincial que sirvan el cargo en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes cuando fueren nombrados y no tengan nota desfavorable en su expediente.

Art. 14. Queda suprimida la Junta calificadora del Poder judicial y pasarán al Consejo judicial las funciones que asignaban á aquel organismo los Reales decretos de 6 de Febrero de 1888 y 8 de Febrero de 1897 y demás disposiciones vigentes.

Art. 15. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la constitución y funcionamiento del Consejo judicial.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á lo prevenido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo judicial formulará propuesta para los turnos de elección, en una ó más veces, con objeto de que el sistema que establece el presente Decreto comience á regir en 1.º de Julio próximo. Estas primeras propuestas tendrán validez hasta fin del año actual. Mientras tanto no estén formuladas, seguirá rigiendo para los ascensos lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general D. Luis Mackenna y Benavides cese en el cargo de Capitán general de la octava Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Vengo en nombrar Capitán general de la octava Región al Teniente general don Antero Rubín y Homent.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división don Luis Martí Barroso,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente general, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Luis Mackenna y Benavides.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Servicios del General de división D. Luis Martí Barroso.

Nació el 28 de Agosto de 1849, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 29 de Diciembre de 1865, cursando sus estudios en el Regimiento Infantería de San Fernando y en el de Zamora.

Por la gracia general de 1868, alcanzó el grado de Alférez.

Se encontró en los sucesos de Valencia los días del 8 al 16 de Octubre de 1869, y en el mismo mes fué promovido reglamentariamente al empleo de Alférez, con la efectividad de 1.º de Agosto de dicho año.

Prestó el servicio de su clase en el Regimiento de Galicia hasta Octubre de 1871, que se le destinó al Ejército expedicionario á la isla de Cuba.

A su llegada á la misma fué colocado en el Batallón Cazadores de Pizarro, con el que salió á campaña en el departamento del centro, hallándose el 5 de Enero de 1872 en la acción de los montes de Sabanilla; el 3 de Febrero, en la de Palmarrite; el 1.º de Marzo, en la del potrero de la loma de Aranjuez; el 11, en la del de Caja Vieja, y el 11 de Mayo, en la de los montes de Consuegra.

En Enero de 1873, se le concedió el empleo de Teniente, con motivo de su pase al Ejército permanente de la expresada isla, destinándosele en Marzo al Batallón movlizado de Matanzas, con el que prosiguió las operaciones, y concurrió el 2 de Octubre á la acción de los montes de la Chaparra, en la que resultó gravemente herido.

Por su distinguido comportamiento en este hecho de armas, se le otorgó el empleo de Capitán, y más tarde la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, trasladándosele en Noviembre al Regimiento de España.

Asistió también el 28 de Febrero de 1874, á la acción de Sabana del Ciego, por la que fué recompensado con el grado de Comandante, y continuó en campaña desempeñando el cargo de Ayudante de órdenes del Brigadier Esponda, desde Mayo de dicho año hasta Enero de 1875, que quedó agregado á la Subinspección de Infantería y Milicias.

Volvió á ser nombrado Ayudante del mencionado Brigadier, en Noviembre del último año citado, saliendo nuevamente á operaciones.

Mandó una expedición á Cayo Romano; batió diferentes veces al enemigo, desde el 18 al 29 de Febrero de 1876, y tomó parte el 12 de Marzo en el combate del Ingenio Antón; el 27 de Abril, en la batida dada al enemigo en la jurisdicción de Puerto Príncipe; el 30, en la acción de los montes del Cercado; el 17 de Mayo, en el ataque de la finca Quintal; el 6 de Junio, en la acción de Alta Gracia; el 27, en la de Puerto Escondido; el 19 de Julio, en la de Carlemón; el 24 de Enero de 1877, en la del ingenio Oriente, y el 28 de Abril, en la de Palma Hueca. Por estos servicios fué premiado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, el empleo de Comandante y el grado de Teniente Coronel.

Se le destinó luego á las inmediatas órdenes del Capitán general de la referida isla, y perteneció á los Regimientos de Nápoles y Cuba, obteniendo en Noviembre de 1878 el grado de Coronel, en premio de sus servicios de campaña.

Regresó á la Península en Julio de 1879, y sirvió en el Batallón Depósito de Cañete, en el Regimiento de la Princesa y como Ayudante de campo del Jefe de la primera Brigada de la primera División del distrito de Cataluña y del Gobernador militar del Castillo de San Fernando, de Figueras.

Quedó de reemplazo en Febrero de 1881, destinándosele en Julio al Regimiento de Granada y en Mayo de 1882 al Ejército de Cuba.

En dicha isla estuvo en situación de reemplazo, hasta que en Agosto siguiente fué nombrado Jefe representante del Arma de Infantería.

Le fué conferido en Julio de 1883 el cargo de Mayor del Presidio departamental de la Habana, desempeñándolo hasta Enero de 1884, que pasó á ejercer el de Ayudante de campo del General Esponda.

Sin cesar en este cometido, se le confió interinamente el de Jefe de Policía de la provincia de Santa Clara, prestando servicios que le fueron recompensados con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Volvió á la Península en Julio de 1886, quedando de reemplazo.

Posteriormente desempeñó las funciones de Ayudante de campo del Gobernador militar de la provincia de Santander y del segundo Cabo de la Capitanía General de Canarias, ascendiendo á Teniente Coronel, por antigüedad, en Julio de 1888.

En el propio mes se le confirió el mando del Batallón Cazadores de Tenerife, y desde Septiembre de 1891 ejerció las funciones de Ayudante del Teniente general D. Federico Esponda.

Fuó colocado en la Zona de Madrid, número 58, en Diciembre de 1894, prestando, no obstante, sus servicios, en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península hasta su ascenso á Coronel, por antigüedad, en Abril de 1895, que pasó á mandar el Regimiento Reserva de Miranda, desde el que fué trasladado en Julio del mismo año al de España, número 46.

Se le confirió el mando del Regimiento de Africa, número 1, en Noviembre de 1897, y en Abril de 1898 el del de Sicilia, número 7.

Promovido á General de brigada en Abril de 1899, quedó en situación de cuartel hasta que el 20 de Octubre de 1900 fué nombrado segundo Jefe de la Comandancia general de Melilla y Jefe de la Brigada de Infantería de la misma.

Estuvo encargado interinamente de la mencionada Comandancia general desde

el 9 al 24 de Marzo de 1901, volviendo á quedar de cuartel en Abril del propio año.

Le fué conferido en Marzo de 1902 el mando de la Brigada de Infantería de Sevilla, con la que tomó parte en las maniobras generales efectuadas en la segunda Región durante los meses de Septiembre y Octubre de 1904, perteneciendo al bando Sur.

En Noviembre siguiente se le nombró Gobernador militar de Guadalajara, pasando en Octubre de 1906 á mandar la segunda Brigada de la quinta División, cargo al que se halla anexo el de Gobernador militar de Castellón de la Plana.

Por el Capitán general de la tercera Región se le designó en Marzo de 1907 para examinar la instrucción, contabilidad, régimen y servicio de los Regimientos de Infantería de Tetuán, número 45, y Otumba, número 49, como también de los destacamentos de éste en Teruel y Morella y del Gobierno Militar y la Mayoría de la Plaza últimamente citada, habiéndolo hecho con la escrupulosidad que le fué recomendada.

Asimismo por delegación del expresado Capitán general, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de dicho año, pasó revista de inspección á las Comandancias Militares de Vinaroz y Alcañiz, á las Zonas de Castellón, número 21, y Teruel, número 26, y á sus cuatro Cajas de Recluta y cuatro Batallones de segunda reserva.

Por Real decreto de 19 de Noviembre de 1908, fué promovido al empleo de General de división.

Permaneció en situación de Cuartel hasta Noviembre de 1909, que se le nombró General de la octava División y Gobernador militar de Tarragona.

El día 25 de Septiembre de 1910, representó á S. M. el Rey en el acto de la repartición de premios del certamen conmemorativo del nacimiento de Jaime el Conquistador, celebrado en el Ateneo de dicha capital.

Al siguiente año presidió por delegación de S. M. el Rey las sesiones de inauguración y clausura del tercer Congreso Mariano celebrado en Tarragona con motivo del Centenario del sitio y asalto de aquella ciudad.

Pasó en Junio de 1912 á ejercer el cargo de Gobernador militar de Gran Canaria, desempeñando á la vez el de Subinspector de las tropas de dicho Gobierno Militar.

En Mayo de 1915, fué nombrado Gobernador militar de Cádiz, y desde Octubre del expresado año se halla al frente del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, habiendo estado encargado accidentalmente, en alguna ocasión, del mando de la Capitanía general de la segunda Región.

Cuenta cincuenta y un años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos ocho años y seis meses en el empleo de General de división; hace el número 1 en la escala de su clase, y está en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz de la Orden del Santo Sepulcro.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Gran placa de Honor y Mérito de la Cruz Roja Española.

Medalla de Cuba y conmemorativas del primer centenario de los sitios de Girona y de la batalla de Puente Sampayo,

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Fernando Jáudenes y Gómez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Luis Martí y Barroso.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

*Servicios del General de brigada
D. Fernando Jáudenes y Gómez.*

Nació el día 21 de Octubre de 1851 y comenzó á servir, como cadete de Cuerpo, el 28 de Septiembre de 1868, concurriendo el mismo día á la batalla de Alcolea, por la que fué recompensado con el grado de Alférez.

Cursó sucesivamente sus estudios en el Regimiento de Caballería de Montesa y en el de la Princesa, al cual fué destinado al promoversele reglamentariamente al empleo de Alférez de dicha Arma, en Junio de 1872.

Ascendido, por antigüedad, á Teniente en Julio de 1874, continuó en el mismo Cuerpo, saliendo en Agosto á operaciones de campaña contra las facciones carlistas del Centro. Concurrió el 18 del mes últimamente citado, al hecho de armas sostenido con una partida que se hallaba en Molina de Aragón; el 13 de Septiembre á la acción de Taravilla; el 4 de Octubre á la de Campillo de Dueñas, por la que se le otorgó el grado de Capitán; el 17 de Enero de 1875, á la de Pomo de Moluda, por la que fué premiado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 30, á la de Huélamos; el 9 de Abril, á la del mismo punto y Trapacete; el 3 y 6 de Mayo y 5 de Junio, á las de Irache, Ademud, el Cuervo y la Olmeda de Cobeta, por las que alcanzó el grado de Comandante.

En concepto de Ayudante de campo del Brigadier Otal prosiguió luego las operaciones en el Norte, encontrándose el 3 de Septiembre de dicho año 1875 en la toma de Aoz y acción de Ecaiz; el 5, en el combate de Villava y Miravalles, y el 25 de Enero de 1876, en el de Mendizorrotz, obteniendo mención honorífica y el empleo de Capitán por sus servicios hasta la terminación de la guerra civil, en Marzo.

Quedó de reemplazo en Agosto siguiente, siendo colocado en Octubre en el Regimiento de Alfonso XII.

Fuó trasladado en Diciembre de 1877 al Regimiento de Alcántara, y asistió en 1879 á un curso en las conferencias de Oficiales del distrito de Cataluña.

Posteriormente sirvió en los Regimientos de Talavera y Borbón, cooperando en Julio de 1880 al restablecimiento del orden, que había sido alterado en Vallis.

Pasó otra vez á situación de reemplazo en Septiembre de 1882, dándosele colocación en Julio de 1883 en el Regimiento de Numancia.

Se le confirió el cargo de Ayudante de campo del Capitán general de Granada en Marzo de 1884, y volvió á quedar de reemplazo en Septiembre de 1885.

En Enero de 1886 se dispuso que causara alta en el Regimiento de Villarrobledo, quedando en Febrero en situación de supernumerario, sin sueldo.

Se le destinó en Mayo de 1887 al Regi-

miento de Reserva número 6, y en Junio al de Cazadores de Talavera, ascendiendo por antigüedad al empleo de Comandante en Noviembre de 1889.

Perteneció después al Regimiento de Montesa y al de Santiago, con el que prestó servicio de campaña en Melilla desde Octubre de 1893 á Marzo de 1894.

En este último mes fué promovido, reglamentariamente, al empleo de Teniente Coronel con destino al Regimiento de Reserva de Málaga.

Destinado á la isla de Cuba en Octubre de 1895, desempeñó el cargo de Juez instructor de la Plaza de Santa Clara, hasta que en Febrero de 1896 pasó á pertenecer al Regimiento de la Reina, con el que emprendió operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas, concurriendo el 23 de Mayo al combate librado en la finca de la Viuda de Armas; el 4 de Julio, al de ingenio Manuelita y lomas de Santa Ana; el 14, al de Miguel de Borneriega; el 22, al de la finca de Ossorio-Díaz, y el 25, al de Trinidad de Oviedo, siendo nombrado en Septiembre Juez instructor de la Plaza de Santiago de Cuba.

Le fué confiado en Junio de 1897 el mando de los Escuadrones movilizadas de Matanzas; ejerció después, además, las funciones de Comandante militar del mismo punto y de Jefe del Centro de movilizadas de Caballería de la provincia; dispuso lo conveniente para la defensa de la expresada Plaza de Matanzas durante el bombardeo de que fué objeto por parte de la Escuadra norteamericana los días del 24 al 27 de Abril de 1898; se le destinó en Noviembre al Cuadro eventual de comisiones activas del servicio, y embarcó en Diciembre para la Península.

Al llegar á la misma en Enero de 1899, se le señaló la situación de excedente, en la que permaneció hasta Octubre, que fué colocado en el Regimiento de España.

Ascendido, por antigüedad, á Coronel en Febrero de 1902, quedó afecto al Cuadro para eventualidades del servicio en la sexta Región, trasladándose en Abril á mandar el Regimiento Reserva de Burgos, y en Mayo el de Lanceros de España.

Durante las huelgas de obreros habidas en Vizcaya en 1910 y 1911, cooperó al restablecimiento del orden público.

Fuó promovido en Noviembre del año últimamente citado al empleo de General de brigada, quedando en situación de cuartel, hasta que en Febrero de 1912 se le confirió el mando de la tercera Brigada de Caballería, en el que continúa.

En diferentes ocasiones ha estado encargado interinamente de la Subinspección de las tropas de la sexta Región y del Gobierno Militar de Burgos.

Cuenta cuarenta y ocho años y siete meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y seis meses en el empleo de General de brigada; hace el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de la guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 51 de la escala de su clase, don

Alejandro Dema y Soler, que cuenta la antigüedad y efectividad de 30 de Junio de 1912,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Fernando Jáudenes y Gómez, la cual corresponde á la designada con el número 25 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

*Servicios del Coronel de Infantería
D. Alejandro Dema y Soler.*

Nació el día 26 de Febrero de 1857, y comenzó á servir en clase de cadete el 23 de Enero de 1874, cursando sus estudios en la Academia de Infantería hasta el mes de Agosto, que fué promovido al empleo de Alférez de dicha Arma, y destinado al Batallón Provincial de Castilla la Nueva, número 6.

Con el Batallón Provincial de Ciudad Real, al que había sido trasladado en Septiembre, se halló en operaciones por la provincia de Cuenca, del 16 al 22 de Noviembre.

En Marzo de 1875, pasó á servir en el Batallón Reserva, número 30, y operó contra las facciones carlistas, por el distrito de Valencia, del 19 de Mayo á fin de Octubre.

A su ascenso á Teniente, por antigüedad, en Octubre, fué alta en el Batallón Reserva de Morferte, que formando parte del tercer Cuerpo de Ejército, se encontraba de operaciones por el Valle de Mena.

Asistió los días 28 y 29 de Enero de 1876, á la acción y toma de Valmaseda; el 13 de Febrero, á la acción de Elgueta; el 20, á la de Monte Hernio, y el 21 á la toma de Tolosa, continuando las operaciones hasta la terminación de la guerra civil, y concediéndosele por sus servicios durante la misma el grado de Capitán. En Octubre pasó al Batallón Cazadores de Barcelona.

Asistió al curso de la Escuela Central de Tiro, de 1876 al 1877, y al de las Conferencias de Oficiales del distrito de Cataluña, desde Septiembre de 1881 á fines de Junio de 1882, siendo premiado por su distinguido comportamiento en ellas con la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

En Agosto de 1883 se le trasladó al Batallón Reserva de Madrid, número 3, y en Octubre de 1884 fué nombrado Ayudante de Profesor de la Academia General Militar, donde continuó á su ascenso á Capitán, por antigüedad, en Abril de 1890, siendo nombrado en Agosto siguiente Profesor de dicho Centro de enseñanza.

A la disolución de la Academia General Militar, en Junio de 1893, pasó con igual cargo de Profesor á la Academia de Infantería.

Promovido al empleo de Comandante, por antigüedad, en Julio de 1894, quedó agregado á la Zona de Reclutamiento de Toledo, pasando en Diciembre de aquel mismo año á auxiliar los trabajos de la Dirección General de Carabineros, donde se distinguió por sus extraordinarios servicios.

Por Real orden de 7 de Agosto de 1895 fué declarada de texto, con carácter provisional, para la Academia de Infantería, Colegios de Carabineros y Guardia Civil y para las clases de brava la obra de que es autor, en colaboración, titulada «Descripción del fusil Mauser español», por la que se le concedió la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

En Junio de 1897 fué nombrado Ayudante de campo del Comandante general de la primera División del primer Cuerpo de Ejército, volviendo en Julio siguiente a prestar sus servicios, en comisión, a la Dirección General de Carabineros, hasta que en Mayo de 1898 pasó a las órdenes del General D. Vicente de Martitegui, segundo Jefe del Real Cuerpo de Alabarderos, en concepto de Ayudante, continuando en igual cometido con el citado General al ascenso de éste al empleo de Teniente General en Octubre de 1902, así como también mientras desempeñó los cargos de Ministro de la Guerra y de Director General de la Guardia Civil.

Quedó excedente en Junio de 1905, prestando sus servicios, en comisión, en el Ministerio de la Guerra, primero, y más tarde en la Comisión liquidadora de las Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar.

Por Real orden de 31 de Agosto del año últimamente citado, se le concedió la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, por su obra «Descripción del fusil Mauser español, modelo 1893, y del material de reposición de municiones en el combate, ó instrucción teórico-práctica del tiro, con un ligero estudio de los explosivos reglamentarios».

Ascendió reglamentariamente a Teniente Coronel en Abril de 1906, y fué nombrado Ayudante de campo del Teniente general D. Vicente de Martitegui, Jefe del Estado Mayor Central, con quien asistió a las maniobras generales realizadas aquel año.

Pasó en Noviembre de 1908 a la Zona de Reclutamiento de León, y en Diciembre siguiente a la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, como Jefe de estudios y experiencias.

Por el mérito que contrajo formando parte de la Junta que redactó el Reglamento para la instrucción de tiro de las tropas de Infantería, se le dieron las gracias de Real orden.

En Abril de 1909, se le nombró segundo Jefe y Jefe de estudios de la Academia de Infantería, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Noviembre de aquel año, le fueron dadas las gracias por el brillante estado de instrucción de dicho Centro.

Durante los años 1910, 1911 y 1912, asistió a las prácticas de conjunto y a los viajes de instrucción de los alumnos de la citada Academia, de la cual estuvo encargado accidentalmente, como Director, en alguna ocasión.

Por su obra «Los explosivos utilizados por la Infantería y Caballería.—Estudio para su aplicación en campañas», declarada de utilidad, se le concedió otra cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Fuó declarada también de utilidad para la Marina y el Ejército su obra «Armas de tiro», concediéndose por ello la cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Al ser promovido al empleo de Coronel, por antigüedad, en Julio de 1912, se le nombró Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Cuenca, pero

continuó prestando sus servicios en la Academia de Infantería hasta la terminación del curso, siendo nombrado en Septiembre siguiente Sargento mayor de la Plaza de Madrid.

Desde Agosto de 1913 se encuentra mandando el Regimiento Infantería de Wad-Bás, con el que ha permanecido prestando servicio de campaña en la zona de Ceuta-Tetuán, hasta el regreso de este Cuerpo a la Península en Abril último.

Ha llenado con acierto y buen espíritu los cometidos que se le asignaron, manteniendo al Regimiento a sus órdenes en excelente estado.

En diversas ocasiones mandó columna y accidentalmente la Brigada a que pertenecía; estuvo encargado en varias épocas del mando de la posición de Laucién y anexas a ella, y asistió a diferentes hechos de armas, habiendo obtenido por todos estos servicios tres cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, y la cruz de segunda clase de la Orden de María Cristina por su distinguido comportamiento en los combates de Malalien y Beni-Salem los días 20 al 22 de Julio de 1914.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, ha sido propuesto recientemente para el ascenso por el General en Jefe del Ejército de España en Africa, bien por los referidos servicios de campaña ó en el turno de proporcionalidad al producirse alguna vacante de General de brigada.

Cuenta cuarenta y tres años y tres meses de efectivos servicios, tiene derecho al uso del distintivo del Profesorado y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruces de Isabel la Católica y de Carlos III.

Tres cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Encomienda de la Orden civil de Alfonso XII.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Encomienda de la Orden de la Corona, de Italia, y Cruz de San Benito de Avis, de Portugal.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Tres cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas.

Medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII, de la Regencia y conmemorativas del Patronato de Nuestra Señora de Monserrat y del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

En atención a lo solicitado por el Teniente general D. Santiago Díaz de Cevallos y Visgrés,

Vengo en disponer que pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio a diecisiete de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Aguilera.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de división don Joaquín Castillo y López,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Santiago Díaz de Cevallos y Visgrés.

Dado en Palacio a diecisiete de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Aguilera.

Servicios del General de división

D. Joaquín Castillo y López.

Nació el día 10 de Marzo de 1850, y comenzó a servir como Cadete de Cuerpo el 8 de Enero de 1865, cursando sus estudios en los Regimientos de Infantería de Iberia y Extremadura.

Promovido al empleo de Alférez de dicha Arma, con la efectividad de 1.º de Julio de 1868, alcanzó el grado de Teniente por la gracia general del mismo año, quedando en Noviembre en situación de reemplazo.

En Marzo de 1869 fué destinado al Regimiento de Africa, con el que cooperó los días 7 y 8 de Octubre a sofocar el movimiento insurreccional habido en Zaragoza, siendo por ello recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Se halló en Abril de 1870 en los sucesos de Barcelona y Gracia, combatiendo a los insurrectos republicanos, y por el mérito que entonces contrajo fué premiado con el empleo de Teniente.

Trasladado en Diciembre siguiente al Batallón Cazadores de Tarifa, salió con él a operaciones de campaña por el distrito de Cataluña en Abril de 1872, asistiendo el 22 del propio mes al encuentro tenido en las Planas; el 1.º de Mayo, al de las inmediaciones de Espinelve; el 4, al de Mura; el 12, al de San Juan de Cullí, y el 22, a la acción de Peira, por la que obtuvo el grado de Capitán.

Continuando las operaciones y desempeñando a la vez el cargo de Comandante Militar de Igualada, concurrió el 13 de Julio a la acción librada en la Sierra de Montuñell, por la que fué agraciado con el grado de Comandante, y atacó el 4 de Noviembre en Santa María de Miralles, con fuerzas a sus órdenes, a las facciones de Besora, Espolet y otros, otorgándosele con tal motivo la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Tomó también parte el 9 de Febrero de 1873 en la acción de Alpéns; el 20 de Mayo, en la de San Bartolomé del Grao; el 23, en la de San Feliú de Caserras; el 28, en el reñido combate de San Pedro de Terol; el 7 de Junio, en la acción de San Quirce de Besora; el 16 de Agosto, en la de Gironella, por la que se le otorgó el empleo de Capitán; el 2 de Septiembre, en la de las inmediaciones de Vich, y el 22, en la del pueblo de San Julián, quedando en Octubre en situación de reemplazo.

Los días 7, 8, 9 y 10 de Enero de 1874, contribuyó a la defensa de Vich, donde tenía su residencia, por lo que le fueron dadas las gracias por el General en Jefe del Ejército de Cataluña; y destinado en dicho mes al Batallón Cazadores de Béjar, emprendió nuevamente las operaciones.

Se le trasladó en Abril del año última-mente citado al Batallón Cazadores de Puerto Rico, con el que compuso parte del Ejército del Norte, hallándose el 28, 29 y 30 del propio mes en las acciones de Galdames, Cortes y Arellano; el 2 de Mayo, en la entrada en Bilbao; el 25, 26 y 27 de Junio, en la batalla de Monte Muru; el 8 de Octubre, en las operaciones efectuadas sobre La Guardia; el 10 y 11 de Noviembre, en las acciones del cerro de San Marcial; el 8 de Diciembre, en la de Urnieta, por la que se le recompensó con el grado de Teniente Coronel; el 3 de Febrero de 1875, en la de las Meagas ó Indamendi.

Desde el 7 del mismo mes hasta el 13 de Mayo, en la ocupación de la línea del Orio; el 20 de Agosto, en la toma de Montevideo y Aramburu; posteriormente en la defensa de Hernani, sufriendo el continuo bombardeo de las fuerzas carlistas; el 15 de Septiembre, en la toma de Urca-be; el 28, en la acción de Choritoquieta y Lastaola, por la que fué ascendido á Comandante, y el 26 de Enero de 1876, en el reconocimiento de las inexpugnables posiciones de Mendizorrotz y Arratsain.

Pasó luego á situación de reemplazo; perteneció al Batallón Cazadores de Cuba, al Regimiento de Burgos, al Batallón Reserva de Játiba y al Regimiento de Wad-Ras, y se le nombró, en Abril de 1884, Auxiliar de la Comisión organizadora de los Somatenes de Cataluña.

Al ascender á Teniente Coronel, por antigüedad, en Agosto de 1887, se le destinó al Regimiento de Galicia, en el que permaneció hasta Diciembre de 1889, que habiendo sido promovido á Coronel reglamentariamente, quedó de reemplazo.

En Febrero de 1890, fué destinado á la zona de Huesca; en Febrero de 1892, al Regimiento Reserva de Alcañiz; en Junio siguiente, á la zona del mismo punto, y en Agosto de 1893, al Regimiento Reserva de Teruel.

Se le confió, en Abril de 1898, el mando del Regimiento de Africa, número 1, que después se denominó de Melilla, número 1, pasando en Diciembre de 1900 á mandar el de Zamora, número 8.

Desde Agosto de 1901 estuvo en situación de excedente, hasta que en Junio de 1902 fué colocado en el Regimiento Reserva de Logroño, número 57.

Promovido á General de brigada en Julio de 1904, quedó en situación de cuartel hasta que en Diciembre de 1905 se le confirió el mando de la segunda Brigada de la 12 División.

Volvió á quedar de cuartel en Enero de 1906, nombrándosele en Septiembre siguiente General de la segunda Brigada de la novena División.

Mandó interinamente, repetidas veces, la citada novena División, y pasó revista de armamento, como Inspector, á diferentes Cuerpos en varias ocasiones.

En 1908 se le nombró Vocal representante militar de la Comisión ejecutiva del Centenario de los Sitios de Zaragoza, habiéndosele manifestado de Real orden que S. M. había visto con agrado la importante cooperación que prestó á los actos realizados con motivo de la celebración de dicho Centenario.

Se le concedió, además, en recompensa de los servicios prestados en la expresada Comisión ejecutiva, la Gran Cruz de Isabel la Católica.

Durante un breve periodo de tiempo desempeñó interinamente la Subinspección de las Tropas de la quinta Región y el Gobierno Militar de Zaragoza, y en Septiembre de 1910 inspeccionó las escuelas prácticas realizadas por el Regi-

miento Infantería de Gerona en Fuentes de Ebro.

Ascendió á General de división en Enero de 1911, quedando de cuartel hasta que en Octubre de 1912 fué nombrado Subinspector de las Tropas de la quinta Región, cargo al que está anexo el de Gobernador militar de Zaragoza.

En diferentes ocasiones estuvo encargado del despacho de la Capitanía general de dicha Región.

Quedó nuevamente de Cuartel, en Septiembre de 1915, confiriéndosele en Octubre siguiente el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el que continúa.

Cuenta cincuenta y dos años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos seis años y cuatro meses en el empleo de General de división; hace el número 5 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz de Isabel la Católica.

Medallas de Bilbao, Alfonso XII y guerra civil.

Medallas de oro de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Medalla de oro de Puente Sampayo.

En consideración de los servicios y circunstancias del General de brigada don Ventura Fontán y Pérez de Santamarina,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Joaquín Castillo y López.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Servicios del General de brigada D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina.

Nació el día 30 de Noviembre de 1858, é ingresó en la Academia de Estado Mayor el 3 de Febrero de 1874, obteniendo reglamentariamente el empleo de Alférez alumno en Febrero de 1876.

Por haber terminado con aprovechamiento sus estudios, fué promovido á Teniente de Estado Mayor en Junio de 1877, y después de haber efectuado las correspondientes prácticas en el distrito de Castilla la Nueva, se le destinó, en Julio de 1878, á la Capitanía General de Galicia, en la que permaneció al ascender, por antigüedad, á Capitán, en Marzo de 1880.

Nombrado en Mayo de 1883 Profesor de la Academia General Militar, desempeñó este cargo hasta Febrero de 1886, que quedó en situación de excedente, siendo destinado en Agosto de 1887, al Depósito de la Guerra.

En Agosto de 1889, pasó á pertenecer á la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra, destinándosele en Marzo de 1890 á la segunda Sección del mismo, y en Enero de 1893, al Depósito antes citado.

Ascendió á Comandante, por antigüedad, en Enero de 1894, colocándosele en la segunda División del cuarto Cuerpo de Ejército.

Fuó trasladado en Mayo siguiente al Cuartel general del séptimo Cuerpo de Ejército; en Julio, á la División de Caba-

llería del primero, y en Agosto, al Depósito de la Guerra, donde prestó importantes servicios en los trabajos topográficos correspondientes á la Comisión del Mapa militar de España, por lo que fué recompensado con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Continuó en el referido Depósito de la Guerra á su ascenso á Teniente coronel, reglamentariamente, en Enero de 1896, destinándosele en Marzo á la isla de Cuba, en donde se le confirió el cargo de Jefe de Estado Mayor de la primera División del primer Cuerpo de Ejército, saliendo á operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas.

Durante un corto periodo de tiempo estuvo encargado de la Jefatura de Estado Mayor de dicho Cuerpo de Ejército; quedó luego de segundo Jefe en el propio Estado Mayor; ejerció las mismas funciones en el de la referida División, y asistió los días 23 y 24 de Julio á los combates librados en Perseverancia y Santa Ana de Griñán, por los que se le otorgó la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 22 de Octubre, al del camino de Siboney á Daiquirí, y el 25 de Enero de 1897, al de Sierra Maestra.

Como Jefe de Estado Mayor de la División de Manzanillo y de una columna que mandaba el General D. Nicolás del Rey, concurrió también el 3 de Marzo, á la acción del Caimito y al combate sostenido después en la sabana de Barrancas; el 6, al de la Chapala; el 9, al de la Ciénaga de Yucaimaba y á la acción del paso del Buey, y el 15, á la de Yucaybanita, habiendo sido recompensado por sus servicios hasta el 11 con la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada.

Desempeñó posteriormente el cargo de segundo Jefe de Estado Mayor de la División de Santiago de Cuba, y con una columna mandada por el General don Arsenio Linares se encontró, como Jefe de Estado Mayor de ella, los días 8, 9 y 10 de Mayo del expresado año 1897 en los combates de Aguacate, La Ceiba, Ramón de Guanimo y Caney del Sitio, por los que se le otorgó la cruz de segunda clase de María Cristina; el 5 y 6 de Junio, en los sostenidos durante la operación efectuada sobre el Marabí con objeto de situar dos fuertes en su bahía para asegurar el fondeadero de los buques de guerra, y desde el 26 al 30 de Julio, en otros varios hechos de armas habidos al operar sobre Sabanilla, Jaimal y Mata.

Más adelante ejerció funciones de Jefe de Estado Mayor de la División últimamente citada, y también de columna, y se halló el 3 de Septiembre en el ataque á distintos puntos de la Sierra Maestra; el 9 de Octubre, en el combate de la Ceiba, y desde el 9 al 12 de Noviembre y del 12 al 31 de Diciembre, en los que se libraron durante las operaciones realizadas, primeramente por las zonas del Cristo y de Songo y después sobre Baire.

Prosiguiendo las operaciones, concurrió asimismo á distintos combates librados desde el 16 al 27 de Enero de 1898; el 30 del propio mes, al que tuvo lugar en Sao de la Mina; el 31, al de Doña Juana y Baguamo, y el 1.º de Febrero, al de Rejondón de Baguamo, recompensándosele con el empleo de Coronel por sus servicios hasta el 4.

Estuvo también en los combates sostenidos desde el 7 al 16 de dicho mes de Febrero en Camasán y Tacámara, cooperando á la toma de un campamento enemigo; y declarada la guerra con los Estados Unidos, asistió en el Castillo del Morro á la mayoría de los ataques de

que fueron objeto las defensas de la entrada de la bahía de Santiago de Cuba los días 18 al 31 de Mayo y 3, 6, 14, 16, 18, 21, 22, 25 y 26 de Junio.

Nombrado en este mes Jefe de Estado Mayor del cuarto Cuerpo de Ejército, se le confirió el cargo de inspeccionar las defensas de Aguadares y adoptar las disposiciones conducentes á asegurar la posesión de dicho punto, habiendo acompañado á las tropas en su repliegue desde Sevilla á la citada Plaza de Santiago de Cuba, donde tomó parte en los combates de los días 1, 2 y 3 de Julio y bombardeos del 10 y 11.

Por estos últimos servicios fué condecorado con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, embarcando en Agosto para la Península, donde quedó en situación de excedente.

En Mayo de 1902 se le nombró Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de Galicia, y en Julio de 1903 Jefe del Depósito de la Guerra, cargo á que está anexo el mando de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

En Enero de 1905 fué destinado al Estado Mayor Central del Ejército como Jefe de la quinta Sección, del Depósito de la Guerra y de la Brigada Obrera y Topográfica antes citada.

Se le dieron las gracias de Real orden en 10 de Agosto de 1909, por la colaboración que prestó para llevar á cabo la movilización de las tropas con destino al Ejército de operaciones de Melilla, y formó parte en Diciembre y Enero siguientes de la Junta de Defensa de dicha Plaza, adonde se trasladó oportunamente para determinar las posiciones que habían de conservarse con carácter permanente en los territorios ocupados en el Rif, recompensándose por su distinguido comportamiento y méritos contraídos en el desempeño de esta comisión, con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

También ha formado parte, en virtud de Real orden de 7 de Enero de 1911, de la Junta encargada de estudiar un proyecto de ley de retiros y socorros para obreros que eventualmente presten servicio en el Ramo de Guerra, habiéndosele nombrado en 27 de Mayo del mismo año, sin perjuicio de su destino, Vocal del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de los Cuerpos de Estado Mayor y Sanidad Militar.

Promovido al empleo de General de brigada en Enero de 1912, fué nombrado Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central del Ejército, cargo que desempeñó hasta que en Diciembre siguiente se le confirió el de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Se le nombró en Abril de 1913, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la cuarta Región, pasando en Agosto de 1915 á ejercer igual cargo en la Capitanía General de la primera Región, donde continúa.

En virtud de Reales órdenes de 7 y 26 de Febrero de 1916, desempeñó á la vez que el cargo últimamente citado, los de Inspector de la Biblioteca del Cuerpo de Estado Mayor y Presidente de la Junta facultativa del mismo.

Cuenta cuarenta y tres años y tres meses de efectivos servicios, de ellos, cinco años y cuatro meses en el empleo de General de brigada; hace el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Dos cruces rojas de segunda clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Dos cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de tercera clase de la propia Orden, con el pasador de Industria militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y del primer centenario de los Sitios de Zaragoza.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 2 de la escala de su clase, D. Alfredo Sierra y Aguado, que cuenta la antigüedad y efectividad de 17 de Octubre de 1869,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, la cual corresponde á la designada con el número 26 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Aguilera.

*Servicios del Coronel de Estado Mayor
D. Alfredo Sierra y Aguado.*

Nació el día 20 de Marzo de 1858, é ingresó en el servicio como Alumno de la Academia de Estado Mayor el 3 de Febrero de 1874.

Fuó promovido en Febrero de 1876 al empleo de Alférez Alumno, y en Junio de 1877 al de Teniente de dicho Cuerpo, por haber terminado sus estudios.

Después de realizar las prácticas reglamentarias en el Regimiento Infantería de Mallorca y en el de Húsares de la Princesa, se le destinó en Julio de 1878 á la Capitanía General de Burgos á prestar el servicio de su clase.

Trasladado en Febrero de 1880 á la Sección de Granada, quedó agregado á la Comisión encargada de redactar la Historia de la Guerra civil, donde continuó á su ascenso á Capitán, por antigüedad, en Octubre de dicho año.

Sirvió luego en la Capitanía General de Canarias y en la de Navarra, habiendo estado en esta última encargado del Detall de la quinta División y luego del de la segunda División del Ejército del Norte.

En Febrero de 1884 embarcó para Filipinas, adonde había sido destinado con el empleo de Comandante, y á su llegada quedó prestando servicio en la Capitanía General de aquel archipiélago.

Desempeñó diversas comisiones, especialmente de trabajos topográficos; tomó parte en las operaciones que se efectuaron en la isla de Topool (Joló) en Mayo de 1887, como Jefe de Estado Mayor de una columna, asistiendo el día 24 á la acción en que se tomó la cotta de aquel nombre, por lo que fué recompensado con mención honorífica, y formó parte en 1889 de una Comisión encargada de rectificar el trazado de la trocha de Tucurán á Misamis (Mindanao).

A su regreso á la Península, en Marzo de 1890, quedó en situación de excedente, con el empleo de Capitán del Cuerpo y el de Comandante personal.

Con motivo de encontrarse en estado

de guerra el distrito de Cataluña, se presentó el día 2 de Mayo en aquella Capitanía General, á la que quedó agregado, prestando servicio hasta fin de dicho mes.

En Agosto siguiente volvió á agregarse á la Capitanía General de Cataluña. Concurrió á las maniobras realizadas en Octubre en los alrededores de Calaf. Por su comportamiento durante los sucesos ocurridos en Barcelona y pueblos del llano, á causa de las huelgas de obreros, en Junio y Julio de 1892, le fueron dadas las gracias de Real orden. Estuvo encargado algún tiempo del Detall de la séptima Brigada orgánica de Infantería.

Por los servicios que prestó con ocasión de las concentraciones y embarques de fuerzas para Melilla, el año 1893, se le concedió la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Promovido á Comandante en la escala general de su Cuerpo, por antigüedad, en Mayo de 1894, se dispuso continuara destinado en el Cuartel General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Marchó á Cuba en Octubre de 1895, y fué destinado á la Capitanía General de dicha isla. Nombrado en Diciembre siguiente Jefe de Estado Mayor interino la segunda División del segundo Cuerpo de Ejército, comenzó desde luego á prestar servicio de campaña.

Se hizo cargo accidentalmente, en Enero de 1896, del Estado Mayor del citado Cuerpo de Ejército, y desempeñó diversas comisiones del servicio.

En concepto de Jefe de Estado Mayor de una columna mandada por el General de su División, concurrió á las operaciones realizadas en Febrero del año últimamente citado por la provincia de Santa Clara contra las partidas insurrectas capitaneadas por Quintín Banderas, asistiendo á los combates librados el día 14 en Potrerillo; el 15, en la Piedra, y el 3 de Abril, en Ingenio Tuinicu, siendo recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por el mérito que en ellos contrajo, así como en la marcha que realizó, sin escolta, de Camarones á Cienfuegos, la noche del 26 de Enero, para desempeñar una comisión arriesgada del servicio.

Ascendió reglamentariamente al empleo de Teniente Coronel en el citado mes de Abril.

Continuó en operaciones hasta el 20 de Mayo, que pasó destinado á la Sección de campaña de la Capitanía General de la isla.

En Junio siguiente regresó á España con licencia para atender al restablecimiento de su salud, y en Noviembre se dispuso su baja en aquel Distrito, quedando en la Península de reemplazo por enfermo.

Al restablecerse en Octubre de 1897, se le volvió á destinar á Cuba, adonde no llegó á incorporarse por haberse dispuesto en Diciembre que fuese alta definitiva en la Península con motivo de su ascenso.

Permaneció en situación de reemplazo hasta que en Enero de 1898 fué colocado, en comisión, en la Capitanía General de Cataluña, y ejerció más adelante, sucesivamente, el cargo de Jefe de Estado Mayor de la primera División del cuarto Cuerpo de Ejército y de la octava División.

En Agosto de 1900 pasó á servir, en comisión, á la liquidadora de las Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar, volviendo en Septiembre de 1901 á la octava División.

Destinado en Diciembre de este último

año al Depósito de la Guerra, desempeñó el cargo de segundo Jefe de dicho Establecimiento y de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, pasando en igual mes de 1904 á formar parte del Estado Mayor Central, de nueva creación.

Entre otras comisiones del servicio, desempeñó en 1907 la de Vocal del Jurado en la Exposición de Industrias Madrileñas, y la de Presidente de la Junta encargada de redactar las instrucciones para el funcionamiento de las Comisiones topográficas dependientes del Estado Mayor Central.

A su ascenso á Coronel, por antigüedad, en Noviembre de 1909, se le destinó á la Capitanía general de la quinta Región, en la que ejerció accidentalmente en varias ocasiones el cargo de Jefe de Estado Mayor y formó parte de la Comisión designada para el estudio y adquisición de terrenos destinados á campo de tiro ó instrucción de las fuerzas de la guarnición de Zaragoza.

De Enero á Diciembre de 1912, prestó sus servicios en la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, con las funciones de Secretario, y á la supresión de este Centro y por sus servicios en el mismo, se le dieron las gracias de Real orden.

Quedó luego en situación de excedente, hasta que en Agosto de 1913 fué colocado en el Ministerio de la Guerra.

En Octubre de 1914, se le designó para formar parte de la Comisión que había de redactar el Reglamento para la explotación de las líneas férreas en casos de huelga ó otras circunstancias anormales, y en Junio de 1915, se le nombró Vocal de la Junta facultativa del Cuerpo de Estado Mayor.

Desde Enero de 1916, está destinado en el Estado Mayor Central del Ejército.

En recompensa del mérito extraordinario que contrajo con motivo de la redacción del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, le fué concedida en Marzo del año últimamente citado la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada hasta su ascenso á General ó retiro.

Posteriormente se le concedió también otra cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, por haber cumplido un segundo plazo de cuatro años en Centros similares á los de instrucción militar.

Cuenta cuarenta y tres años y tres meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden, pensionada.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Encomienda de Isabel la Católica.

Dos cruces blancas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada y la otra con pasador del Profesorado.

Medallas de Cuba, Alfonso XIII y conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Orestes García de Paadín y García cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Vicealmirante de la Armada D. Ramón Estrada y Cotoira, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante general de Ceuta á favor del corrigiendo de la Penitenciaría militar de Mahón, Magín Soier Trobal, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Magín Soler Trobal, la libertad condicional.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física debidamente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Ochando y López, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno primero de antigüedad, á D. Juan Amoretti y Carbonero, que es Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, para ocupar la vacante producida por jubilación de D. Enrique Ochando y López.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Cruz

Collada y López, que lo es en la de Avila con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Leopoldo González Zabala, que lo es en la de Alicante, con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, á D. Angel Vela-Hidalgo y Burriel, Jefe de Sección de la Dirección General de Contribuciones, también en comisión, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Jefe de Sección de la Dirección General de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Eduardo de Illana y Sánchez de Vargas, Jefe de Sección de la Subsecretaría, Secretario del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 8.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Jefe de Sección de la Subsecretaría, Secretario del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ricardo Cisneros y Guillén, Secretario de la Junta Clasificadora de Obligaciones procedentes de Ultramar, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Jefe de Sección de la Subsecretaría, Secretario de la Junta Clasificadora de Obligaciones procedentes de Ultramar, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Miguel de Asúa y Campos, Subinspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Vacante la plaza de Subinspector general de Sanidad, creada en el vigente presupuesto, por virtud de la modificación llevada á cabo en la plantilla de Inspecciones generales de Sanidad, considera este Ministerio que tanto por el carácter técnico-administrativo de dicho cargo, como por ser de equidad y de justicia que venga á ser como un ascenso en su carrera para los funcionarios Médicos de la Administración sanitaria dependiente de este Departamento, es de conveniencia inaudable para el servicio público, que la persona que haya de desempeñarlo pertenezca á los Cuerpos de Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad de los puertos ó Profesores del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, que además de tener probada su suficiencia en los asuntos sanitario-administrativos por virtud de su ingreso por oposición ó concurso en el Ramo, han de poseer aquella práctica necesaria, para cumplir su cometido con las

mayores garantías de acierto, en una especialidad de tanta importancia como la sanitaria.

Con ello, además, viene á accederse á una legítima aspiración manifestada por los funcionarios pertenecientes á los citados Cuerpos; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto, por el que se determina la forma y condiciones en que ha de proveerse el cargo de Subinspector general de Sanidad.

Madrid, 15 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Subinspector general creado en el Presupuesto vigente, deberá proveerse por concurso entre los funcionarios Médicos que desempeñen en propiedad destinos de plantilla correspondiente á la Administración sanitaria dependiente de este Ministerio y que figuren en el escalafón respectivo en una de las dos categorías superiores, los cuales deberán acreditar que poseen uno ó más idiomas extranjeros.

Art. 2.º Serán considerados como méritos especiales para dicho cargo el haberse distinguido en el ejercicio de la especialidad sanitaria y desempeñado sus funciones con acreditado celo, así como el haber publicado trabajos científicos referentes al Ramo de Sanidad y asistido á epidemias, muy singularmente exóticas ó pestilenciales.

Art. 3.º El cargo de Subinspector general de Sanidad será incompatible con todo otro empleo de plantilla correspondiente á la Administración sanitaria.

Art. 4.º El concurso de que se trata será juzgado por un Tribunal constituido por el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, el Presidente de la Real Academia de Medicina, el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, el Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y el Inspector general de Sanidad. Este Tribunal, estudiados los méritos y condiciones de los aspirantes, formulará propuesta unipersonal para el nombramiento de que se trata.

Art. 5.º Para el caso de que el funcionario que obtenga el nombramiento de Subinspector general hubiera de cesar en este cargo voluntariamente ó por reforma, conservará el derecho de reingresar en el Cuerpo de que proceda, ocupando la primera vacante de la categoría que

tuviera al ser nombrado Subinspector general.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Julio Burell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado, por motivos de enfermedad, D. Ricardo Permanyer y Ayats, Notario de Barcelona, el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 29 de Diciembre último, y estimando justificada la causa alegada por el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitirle la expresada renuncia, y nombrar para el indicado cargo, en sustitución del referido funcionario, á D. Manuel Borrás y de Palau, Notario de la mencionada capital, el cual reúne los requisitos del párrafo primero de la Real orden de 7 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señores Capitanes Generales de las 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reim- tegradas, — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José López Requena.....	1913	Guadix.....	Granada.....	Guadix, 34. ...	21 Enero 1913..	224	Granada....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Spbre. 1913.	150	Idem.....	250
Juan Manuel Reinón López.	1916	Galera.....	Idem.....	Idem.....	19 Enero 1916..	47	Idem.....	1.000
Manuel Alfaro Fernández...	1912	Elche de la Sierra.....	Albacete....	Hellín, 56. ...	17 Agosto 1912.	228	Albacete....	500
Emilio Fernández Martínez.	1913	Albacete....	Idem.....	Albacete, 55. ...	11 Diembre. 1916.	245	Idem.....	500
Juan Subiranas Barins.	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61..	30 Enero 1913..	205	Barcelona...	1.000
Eladio Pascual Escofet.	1916	Caldas de Montbuy...	Idem.....	Mataró, 64.	29 Sepbre. 1915.	93	Idem.....	500
Domingo Franquesa Fort...	1913	Santa María de Oló.....	Idem.....	Manresa, 66. ...	15 Febro. 1913.	138	Idem.....	500
Luis Roig Piera.....	1913	San Pedro de Ribas.....	Idem.....	Villafranca del Panadés, 67. ...	10 Idem 1913..	91	Idem.....	500
José Compte Cadens.....	1913	Pilas.....	Tarragona..	Tarragona, 72. ...	13 Idem 1913 ..	55	Tarragona..	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Agosto 1915.	228	Idem.....	250
Angel García Fernández....	1916	Irún.....	Guipúzcoa..	S. Sebastián, 85	29 Enero 1916..	246	Guipúzcoa..	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que el Gobierno, á virtud del concurso celebrado por la Comisión de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias, tiene adquiridas 50.000 toneladas de trigo argentino, y que posteriormente, por intervención de la Cámara de Comercio española de Buenos Aires, ha adquirido 20.000 toneladas más de dicho cereal:

Resultando que, no obstante la prohibición de exportación de trigo decretada por el Gobierno de la República Argentina, y á virtud de negociaciones seguidas con dicho Gobierno, se logró autorización para importar en España 15.000 toneladas de trigo, que posteriormente han sido ampliadas á 20.000, y 35.000 toneladas de harina; y

Considerando que antes de proceder á la conversión del trigo en harina, ya sea por permuta de una mercancía con otra, ya por la molturación del trigo adquirido, es necesario saber si el mercado nacional absorbería la harina producida por el trigo de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se proceda á la celebración de un concurso para cesión al consumo nacional de la harina que pudiera importarse, el cual concurso deberá ajustarse á las siguientes reglas:

Regla 1.^a La cantidad de harina objeto del concurso es la de 35.000 toneladas, del tipo Delicia, envasada en sacos de 70 kilos de peso.

La entrega se efectuará franco bordo puerto español, siendo de cuenta del comprador todos los gastos de descarga y demás que pudieran ocasionarse.

El impuesto de transportes será de cuenta del Estado.

Regla 2.^a Las proposiciones de adqui-

sición se recibirán en la Dirección General de Aduanas, de diez á catorce, todos los días laborables, desde el día de publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, hasta el 28 del mes actual, ambos inclusive, facilitándose el oportuno recibo.

Dichas proposiciones deberán ser suscritas por la industria que haya de proceder directamente á la conversión de la harina en pan ó por Corporaciones que ofrezcan garantía de que la harina adquirida no ha de ser objeto de comercio, pudiendo referirse al total ó parte de las 35.000 toneladas. Serán extendidas en papel de undécima clase, contenidas en sobres cerrados, acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el 2 por 100 del valor de la proposición, sin cuyo requisito no podrá tomarse en cuenta. Expresarán en pesetas y céntimos, refiriéndose á la unidad de 100 kilos, el precio que los cesionarios se comprometan á satisfacer, así como también el precio de venta del kilo de pan fabricado con esta harina y el puerto de descarga de la mercancía.

Regla 3.^a El pago podrá efectuarse al contado en metálico, ó en pagarés á treinta, sesenta y noventa días, comprensivos por terceras partes del total importe de la harina adquirida, avalados á completa satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que haya de realizarse el pago, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 de interés anual de su importe.

Regla 4.^a A las diez de la mañana del día 29 del corriente mes, se procederá á la apertura pública de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas al concurso; y en los tres días siguientes la Dirección de Aduanas formulará propuesta al Ministro de Hacienda consignando las proposiciones que estime accep-

tables, ó declarando que debe quedar desierto el concurso.

El acuerdo que, en su consecuencia, dicte el Ministro, se publicará en la GACETA DE MADRID y será inapelable, procediéndose á la inmediata devolución de los depósitos constituidos por los firmantes de las proposiciones que fueran desechadas.

Regla 5.^a El firmante de toda proposición que sea aceptada vendrá obligado, bajo pena de pérdida del depósito constituido para tomar parte en el concurso, á ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 5 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el correspondiente resguardo, en término de ocho días, en la Dirección General de Aduanas, procediéndose á suscribir los correspondientes contratos, que se extenderán por triplicado y firmarán el cesionario y, en representación del Gobierno, el señor Director general de Aduanas.

Regla 6.^a Efectuado el despacho del cargamento, se extenderá un acta en que conste la cantidad de harina entregada al cesionario, al cual no se admitirá reclamación alguna, siempre que la harina sea de la clase anunciada.

Firmada el acta por el interesado, ó un representante autorizado al efecto, y por el Administrador ó Interventor de la Aduana, se permitirá el levante de la harina, previa entrega de su importe, en la forma de pago que se hubiera convenido.

Regla 7.^a Si por dificultad para el transporte, prohibición de embarque ó cualquier causa imprevista, no pudiera efectuarse la importación de toda ó parte de la harina que hubiera sido contratada, los cesionarios no tendrán derecho á indemnización de ninguna clase, procediéndose á la devolución del depósito constituido.

Regla 8.^a En caso contrario, la devo-

lución del expresado depósito no tendrá lugar hasta que el cesionario haya satisfecho todos los pagarés presentados, si se acordó esta forma de pago, y justifique con certificación expedida por la Junta de Subsistencias de la localidad respectiva, el haber vendido el pan fabricado con la harina adquirida, al precio consignado en la proposición.

Regla 9.^a La falta de cumplimiento, por parte del cesionario, de cualquiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, será causa bastante para la rescisión del contrato, que se declarará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección General de Aduanas.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito constituido. Dicho acuerdo será ejecutivo, dando lugar desde luego á la incautación por la Hacienda del referido depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director General de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique una convocatoria de 80 plazas para el ingreso en la Escuela de Aprendices Marineros sobre las bases establecidas por los artículos del correspondiente Reglamento que á continuación se insertan:

Art. 3.^o Para ingresar en la Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

a) Haber cumplido quince años y no exceder de dieciocho el día 1.^o de Octubre, fecha del ingreso.

b) Ser soltero.

c) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio, con arreglo á lo que dispone el artículo 10.

d) Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

Art. 4.^o Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Comandante general del Apostadero del Ferrol, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos y Comandancias ó Ayudantías de Marina, y estas Autoridades se encargarán, respectivamente, de facilitar el reconocimiento y examen á que se hace referencia en este mismo artículo.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ellas que se obligan á cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela.

Acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Certificado de soltería.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

d) Acta de consentimiento del padre, madre ó tutor, levantada ante la Autoridad de Marina del sitio en que se presente la solicitud.

e) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina respectivas al acta del reconocimiento facultativo y la del examen.

El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y, en su defecto, por un Profesor de Sanidad Militar, ó á falta también de éstos, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado d) del artículo 3.^o, y se verificará por un Oficial del Cuerpo general de la Armada designado por la Autoridad de Marina respectiva.

Art. 5.^o El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Agosto. Después de documentadas como queda expresado, serán remitidas por la Autoridad de Marina á la Comandancia general del Apostadero del Ferrol, en donde deberán estar antes del 31 de Agosto.

Art. 7.^o El orden de prelación para llamar á los candidatos, será:

1.^o Los hijos de marinos ó militares muertos ó inutilizados en campaña, faenas del servicio, naufragios ó epidemias.

2.^o Los hijos de marinos ó militares.

3.^o Los hijos de inscriptos de marinería.

4.^o Los de paisanos residentes en la costa.

5. Los de paisanos residentes en el interior.

En este mismo orden de prelación, serán preferidos los más jóvenes.

Art. 8.^o Con arreglo á lo establecido en el artículo anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en número que exceda en un 20 por 100 al anunciado en la convocatoria.

La relación se entregará al Comandante general del Apostadero, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 25 de Septiembre.

Desde ese día al 30, intervalo en que se verificarán el reconocimiento y exámenes de reválida, aquellos que no dispongan de medios para alojarse por su cuenta, embarcarán en el Pontón de la Escuela, debiendo entregarse á ésta las dietas que les correspondan.

Art. 10. El cuadro de inutilidades que registrá para el ingreso de los Aprendices marinos, será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.^a Los aspirantes comprendidos entre los quince y dieciséis años, para que se les pueda considerar útiles, deberán tener por lo menos 1,340 milímetros de talla mínima y un perímetro torácico mínimo de 700 milímetros, siendo 30 milímetros la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre á la hemitalla si la talla fuese mayor.

2.^a Los aspirantes comprendidos entre los dieciséis y diecisiete años deberán tener una talla mínima de 1,450 milímetros, un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre á la hemitalla, será de 20 milímetros si la talla fuese mayor.

3.^a Los aspirantes comprendidos entre los diecisiete y dieciocho años de edad, tendrán una talla mínima de 1,500 milímetros, su perímetro torácico mínimo será de 775 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder á la hemitalla, si la talla es superior á la indicada, será de 25 milímetros.

4.^a El perímetro torácico que se mide

es el mamilar, haciéndose la medición en el momento de la máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

5.^a Que no presente deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

6.^a Que no haya sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia que haga posible, por las cicatrices producidas, la proyección ó hernias de las vísceras contenidas en el vientre.

7.^a Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

8.^a Que no tenga en el acto de ser reconocido, afección sífilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase para cuyo tratamiento sea necesaria la asistencia facultativa en el hospital ó en el barco.

9.^a Que en caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, el aumento de volumen de la parte sea poco considerable, y cuando aun siendo de mediado volumen, coincida con alguna atrofia del testículo ó determine decaimiento físico y moral, cuya existencia fundadamente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento, no podría concederse ingreso al aspirante.

10. Que tengan los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y funcional y que posean completa potencia visual y auditiva.

Es asimismo su Soberana voluntad que cumpliendo los preceptos del artículo 2.^o del nuevo Reglamento, se copien á continuación aquellos cuyo conocimiento importa á los concursantes y los que regulan las graduaciones y sueldos que pueden alcanzar en cada especialidad, y que son las que se citan:

Art. 62. Los Aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería se lo autorice aquellos que después de salir de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Art. 69. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho á un vestuario constituido por igual número y clase de prendas que el reglamentario para la marinería, y además dos mudas de mahón para trabajar en el taller, pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas en atención á la edad de ingreso.

Art. 70. Durante el período escolar, el haber mensual de los Aprendices será de 12,50 pesetas. De este sueldo se descontarán dos pesetas para el fondo de Escuela y el resto del sueldo ingresará en un fondo, que se anotará en las libretas con independencia del fondo particular de cada Aprendiz; será administrado por los Oficiales á cuyo cargo estén las Brigadas de Aprendices, y servirá para la compra y reposición de prendas de equipo, libros, para lavado de ropa, barbero y para entregarles semanalmente para sus distracciones una pequeña cantidad proporcionada á sus pocos años.

Este fondo, lo mismo que sus vestuarios y efectos, no se considerará nunca propiedad del individuo hasta que termine el período escolar y pase á prestar servicio en los buques de la Armada.

Los que fueren separados de la Escuela perderán ese fondo, equipo y efectos, ingresando en el fondo de la Escuela el primero y lo que se obtenga en subasta de los restantes.

Exceptuase el caso en que la separación se concediera á instancia del interesado sufragando los gastos.

Art. 71. Las cantidades que los padres ó tutores entreguen á los Aprendices, ingresarán en su fondo particular, y en ese concepto se anotará en las libretas, pudiendo los interesados solicitar de los Jefes de estudios un aumento á la pequeña cantidad que se les da al salir francos.

Art. 72. La ración será igual á la de los marineros de la Armada (1,05 pesetas), estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe á mejoras del rancho.

Art. 79. El Aprendiz que en cualquier época del período escolar quisiera abandonar la Escuela, podrá hacerlo, previa instancia acompañada del consentimiento de los padres ó tutores, abonando al Estado el importe de los gastos ocasionados desde su ingreso y quedando sujeto á las obligaciones que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 80. Terminado el período escolar, no podrá concederse la separación del servicio de la Armada á los individuos procedentes de la Escuela de Aprendices Marineros, que deberán continuar en él hasta cumplir el compromiso, por el tiempo y condiciones que les imponga la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.

Art. 81. Los Aprendices podrán ser expulsados de la Escuela, previo Consejo de disciplina, por faltas que su gravedad lo exija.

Art. 82. También podrán ser separados aquellos que acusen falta de aptitud para la vida de mar ó de capacidad intelectual para los fines de la instrucción.

Las faltas de aptitud para la vida de mar se apreciarán por la persistencia del mareo durante todo el primer curso, ó por padecer enfermedades ó mal estado de salud que permita apreciar dicha carencia de aptitud, ó por reunir tres meses de estancia de hospital, enfermería ó licencia por enfermo durante su permanencia en la Escuela. Para los que repitan curso se contarán hasta cuatro meses. No se contarán las estancias de hospital, enfermería ó licencias que fueran ocasionadas por traumatismo ó heridas.

La falta de capacidad quedará determinada en los exámenes de tanteo de que habla el artículo 4.º del capítulo 1.º.

Los que en estos exámenes merecieran la nota de «poco aprovechamiento», serán propuestos para la separación.

Art. 83. Los Aprendices que fueren expulsados ó separados de la Escuela y que no abonen los gastos ocasionados por su educación, perderán sus fondos, que no sean particulares, y su vestuario, ingresando los primeros y el valor del segundo en el fondo de la Escuela. De su vestuario se les dejará únicamente el traje necesario para el viaje, según la estación.

Los Aprendices marineros se educarán para servir las especialidades Marinera, Artillera, Radiotelegráfica, Eléctrica ó Hidrográfica. En las tres primeras, después de ser Cabos y Maestros, pueden ingresar en los Cuerpos de Contramaestros y Condestables, llegando en éstos, como límite de la carrera, á Contramaestre Mayor y Condestable Mayor, con sueldo de 5.000 pesetas. El retiro forzoso en estas categorías, se obtiene á los sesenta y dos años, con el haber de 4.500 pesetas. Al fallecer como tales, legan pensión de 1.300 pesetas. Todas estas ventajas condicionadas, por supuesto, con los preceptos de los Reglamentos respectivos.

Los de la especialidad Hidrográfica y Eléctrica, podrán llegar á ser Maestros con sueldo de 1.500 pesetas y la ración de Armada, y tendrán derecho al haber de retiro y pensión que señalen las leyes que se dicten.

Los de la especialidad Eléctrica, tendrán derecho, además, á partir de la fecha en que se les declare marineros electricistas, á optar al ingreso, por oposición, en el Cuerpo de Obreros Torpedistas Electricistas, con arreglo al Real decreto de 2 de Marzo de 1916, y en el cual pueden alcanzar como límite de carrera el empleo de Maestro Torpedista y Electricista, con sueldo de 5.000 pesetas, haber de retiro máximo de 4.500 pesetas y pensión de 1.300 al fallecimiento.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1917.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, José Pidal.

Señor General segundo Jefe del Estado Mayor Central.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Mayo de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 15 del actual relativo á la provisión del cargo de Subinspector general de Sanidad, se convoca á concurso á los funcionarios que con arreglo á dicho Real decreto puedan aspirar al referido cargo, para que dentro del plazo de quince días presenten sus instancias en este Centro acompañadas de los documentos acreditativos de sus condiciones y méritos especiales.

Madrid, 18 de Mayo de 1917.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CIRCULAR

Ante el temor de que por efecto de las malas cosechas y agravación de las consecuencias que origina la guerra europea, pudiera agudizarse la crisis obrera en el otoño ó invierno próximos, precisa que por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias se formen planes meditados, previos los reconocimientos y compulsas de datos que estimen necesarios, encaminados á que se ejecuten obras que, cumpliendo el fin de proporcionar trabajo á los obreros, produzcan el beneficio que el país demanda de terminar ó ejecutar aquellas obras ó carreteras que

mejor respondan á los fines de utilidad y necesidad pública notorias.

También deberá procurarse la mejora y perfección de las vías públicas más frecuentadas y que puedan activar y abaratar los transportes, y cuidándose de hacer desaparecer las soluciones de continuidad que existan en las carreteras, con el objeto de sacar á las líneas de comunicación ya ejecutadas el mayor rendimiento posible.

Al propio tiempo deberán los Jefes entender y diversificar los trabajos de manera que en cada zona ó pueblo puedan encontrar ocupación y empleo los obreros, según sus especialidades. Así, por ejemplo, en las zonas en que predominan los canteros ó albañiles, deberán ejecutarse con preferencia obras de fábrica, y de igual modo, según la característica de los obreros de cada región.

Por último, procurarán también los Jefes de Obras Públicas reparar las obras que propongan para que el beneficio de ellas sea equitativo, llegando á todos los pueblos donde se sienta la necesidad del trabajo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de ...

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Dispuesto por Real orden de 5 de Abril último, que se someta á información pública la segunda solución del proyecto de encauzamiento del río Guadalfeo para la defensa de las vegas de Motril y Salobreña, esta Dirección General ha acordado señalar un plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamarse contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Centro directivo y en el Gobierno Civil de Granada.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

Para la defensa y saneamiento de las vegas de Motril y Salobreña, se proyecta construir las obras de encauzamiento de la parte del río, comprendida entre la toma de aguas para el riego de la vega de Motril y el mar.

El trazado que figura en los planos del proyecto que se somete á información, se modificará desde su origen, adaptándolo sensiblemente al nuevo cauce abierto por las avenidas de los días 6 y 7 de Marzo último, con aquellas modificaciones que aconseje el estudio detallado de la cuestión.

Con la realización de estas obras desaparecen las tomas de agua y los desagües que existen actualmente á lo largo del cauce del río Guadalfeo, entre la Melcochera y el mar.

La sección del encauzamiento se modificará de modo que la capacidad total de desagüe será la proyectada; que la base inferior ó fondo de la sección se sustituirá por dos líneas inclinadas que, arrancando del pie de los diques, converjan al centro; y que los diques exteriores de hormigón, que forman el cauce de avenidas extraordinarias, se sustituirán por diques de tierra revestidos de encofrados metálicos, unidos por un sistema de cadenas transversales, espaciados conforme aconseje la experiencia.

Para la realización de las obras se desviarán las aguas al cauce abandonado del Guadalfeo, recomponiendo previamente las obras de defensa de los malecones atacados por las últimas avenidas.

Los aprovechamientos del Guadalfeo y

Balate Claro, inutilizados al abandonar éste su cauce, que se restablezcan durante el período de ejecución de las obras, con motivo de la desviación de sus aguas al cauce antiguo, cesarán en el acto y totalmente al volver la corriente al cauce

actual abierto por las avenidas de 6 y 7 de Marzo último, sin que los interesados tengan derecho á indemnización ni reclamación alguna.

Madrid, 14 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.